

**ORDEN DE -----, DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

Las disposiciones adicionales décima y duodécima y el Título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, preceptuando el artículo 3 de esta última disposición que las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

El Capítulo III, del Título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades entre los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, es de aplicación al procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Por Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana.

Aprobada la oferta de empleo público docente, en el ámbito de gestión de la Generalitat por Decreto....., del Consell de la Generalitat, y cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades entre los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, esta Conselleria, en uso de las competencias que tiene atribuidas, acuerda convocar procedimiento de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, con arreglo a las siguientes bases:

## **TÍTULO I**

### **Procedimiento de acceso.**

#### **1. Normas generales**

1.1. Se convoca procedimiento selectivo de acceso para cubrir, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, 34 plazas del cuerpo de Inspectores de Educación.

1.2. Al presente procedimiento selectivo de acceso le será de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación (LOE); la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana; las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

## **2. Requisitos de los candidatos**

2.1 Para ser admitido al procedimiento selectivo de acceso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1.1 Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la directiva 2004/38/CEE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Inspectores de Educación.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se pretenda acceder.

### 2.1.2 Requisitos específicos:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o grado correspondiente o título equivalente.

b) Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

d) Asimismo, todos los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, en la forma que se establece en la base 3.2.b) o mediante la realización de las pruebas descritas en la base 7.1.2.

2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán presentar una instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat y que también podrá ser impresa a través de la página de Internet de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (<http://www.cult.gva.es/dgp>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias, ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

Al cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjunten a la misma, las siguientes:

a) Los aspirantes harán constar en el recuadro 1.1 que participan por el cuerpo de Inspectores de Educación y en el recuadro 1.2 **el código.....**

b) Los aspirantes con discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro 1.6 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 1.8, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los Servicios competentes de la Conselleria de Bienestar Social o equivalentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

c) Aquellos aspirantes, que por cumplir los requisitos establecidos, estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia, asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.2. Documentación. A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigentes.

b) Para acreditar la exención de la prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, declaración jurada de acuerdo con el modelo incluido como anexoV.

3.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, Castellón o Valencia o bien en los lugares y

forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente base, a través de las representaciones Diplomáticas o Consulares españolas correspondientes, las cuales las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3.5. Los derechos de examen serán de 29,33 € incluida la formación del expediente, y se ingresarán mediante el impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la misma. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tarifas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite.

Asimismo, están exentos del pago de la tarifa de inscripción en pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por cien, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud, debiendo ingresar la cantidad de 3,50 € en concepto de formación de expediente.

De otro lado, disfrutarán de una bonificación de 50 por cien de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 14,67 €

#### **4. Admisión de aspirantes**

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal Docente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del Director General de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

4.4. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a los interesados.

## 5. Órganos de selección

5.1. La selección de los participantes en el procedimiento de acceso a que se refiere esta convocatoria será realizada por un tribunal nombrado al efecto por la Dirección General de Personal Docente. Dicho nombramiento se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

5.2. Composición del tribunal. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el tribunal estará formado por un número impar de miembros no inferior a cinco. Para los presentes procedimientos se fija la composición del tribunal en cinco miembros.

La totalidad de los miembros del tribunal pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo de Inspectores.

El tribunal estarán integrado por:

- Un/a Presidente/a, designado libremente por la Dirección General de Personal Docente, de entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración o en su caso, de los Cuerpos docentes universitarios de igual o superior nivel de complemento de destino al asignado al Cuerpo.
- Tres vocales, designados libremente por la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación o del cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, con destino en puestos de trabajo de la Generalitat.
- Un/a vocal que actuará de Secretario/a designado entre funcionarios de carrera del grupo A adscritos a la Dirección General de Personal Docente.

Se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

5.3. De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.4. Abstención. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo con la debida justificación documental.



El presidente solicitará de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la Dirección General de Personal Docente las abstenciones a que haya lugar entre sus miembros.

5.5. El plazo para manifestar la abstención será de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* del nombramiento del tribunal.

5.6. Recusación. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.4 de esta misma base.

5.7. Previa convocatoria del presidente que se hará llegar al puesto de destino de los vocales nombrados y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva del tribunal a la que deberán asistir todos los vocales nombrados, tanto titulares como suplentes. El tribunal se constituirá con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos de sus miembros.

En dicha sesión el órgano de selección además de constituirse como tal, acordará todas las decisiones que le corresponda en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

La suplencia del presidente y del secretario del tribunal se autorizará por la Dirección General de Personal Docente, y la de los vocales, en la misma sesión constitutiva, por el presidente que haya de actuar, debiendo recaer sobre cualquiera de los vocales suplentes nombrados. Una vez constituido el órgano selectivo para la válida actuación del mismo se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La inasistencia injustificada de los miembros del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

5.8. La Dirección General de Personal Docente dictará resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 5.4 y 5.6 de esta base.

5.9. Funciones del tribunal. Corresponde al tribunal:

- La calificación de la prueba de la fase de oposición.
- La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- El desarrollo del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los seleccionados, así como su elevación al órgano convocante.

5.10. El tribunal podrá proponer a la Dirección General de Personal Docente la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

5.11. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.12. El tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1 de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.13. En ningún caso el tribunal podrá declarar que han superado el procedimiento un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.14. El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero.

## **6. Comienzo y desarrollo de las pruebas**

6.1. Comienzo. La realización de la prueba tendrá lugar -----, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas previas del conocimiento de castellano y de valenciano. La hora y el lugar donde haya de realizarse, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad, o documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el tribunal en único llamamiento. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo de acceso quienes no comparezcan. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.



Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que disponga la Resolución de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que determinará la letra para fijar el orden de actuación de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2007. En el caso, de que llegado el inicio de las pruebas no se hubiera publicado dicha resolución, será aplicable la establecida para el año 2006.

Si el tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Asimismo, si el tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal Docente, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión del aspirante, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

## **7. Sistema de Selección**

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima, apartado 4, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Título IV, capítulo III, del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección será el de concurso-oposición y existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán de aplicación la parte A y B del temario contenido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 2004(BOE del 31).

## 7.1. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002 de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y acceso deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

### 7.1.1. Valenciano.

- a) Prueba Oral: Supondrá el 30 por cien del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20 por cien, constará de dos partes:
- Lectura de un texto de carácter general de entre cien y doscientas palabras propuesto por el tribunal.
  - Exposición y dialogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de quince minutos.

- b) Prueba Escrita: Supondrá el 70 por cien del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35 por cien, constará de tres partes:
- Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.
  - Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.
  - Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

### 7.1.2. Castellano.

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

7.1.3. En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo.

Quedarán exentos de la realización de la prueba del conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el IV a la presente convocatoria, así como los aspirantes que sean funcionarios de carrera por la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura, respectivamente de cada idioma oficial, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

A estos efectos los aspirantes además de indicarlo en la solicitud, deberán adjuntar a la misma declaración jurada ajustada al modelo que se acompaña en el anexo V.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaran reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano, o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

7.1.4. La realización de esta prueba, para aquellos aspirantes que no estén exentos, tendrá lugar el día, hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal Docente, en función del número de aspirantes que hayan de realizarla, nombrará uno o varios tribunales, que estarán constituidos preferentemente por profesores de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua y Literatura Castellana de los cuerpos de catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria o de Valenciano o Español para Extranjeros de los cuerpos de catedráticos o de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que estarán sujetos a lo previsto en las bases 5.4 y 5.6 de esta convocatoria.

Antes del inicio de las pruebas de la fase de oposición los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

## 7.2. Fase de concurso.

7.2.1. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.4 de esta Orden, acreditados documentalmente como se indica en los respectivos anexos. A estos efectos el tribunal podrá cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

### 7.2.2. Presentación de méritos.

Para la valoración de los méritos, los aspirantes que superen la fase de oposición, los presentarán ante el tribunal, ordenados según los cuatro bloques que conforman el baremo del anexo I a esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del anexo III, que le será facilitado en su momento por el tribunal.

A estos efectos, cuando el tribunal haga pública la calificación de la prueba, publicará asimismo en el tablón de anuncios del lugar de actuación la fecha y la hora en que deben entregarse los referidos méritos.

El emplazamiento para la entrega de méritos no será antes de 24 horas contadas a partir de la publicación de las calificaciones de la prueba.

## 7.3 Fase de oposición

7.3.1 En esta fase se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa de los aspirantes, adecuada a la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma.

7.3.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el tribunal de una prueba, que constará de tres partes:

Primera parte: Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación el cual será propuesto por el tribunal. La prueba será leída ante el tribunal, que podrá formular al aspirante las preguntas o aclaraciones que estime pertinente. El aspirante dispondrá de dos horas para la realización del caso y una hora, como máximo, para su lectura y las preguntas correspondientes.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal. El aspirante dispondrá de tres horas para su realización, finalizada la cual el tribunal procederá al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura pública de la misma.

Tercera parte: Consistirá en la exposición oral de un tema de la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal. El aspirante dispondrá de treinta minutos para la preparación del tema y de una hora para la exposición. El tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes en un tiempo máximo de treinta minutos.

## **8. Calificación**

8.1. Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase, según los baremos recogidos en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por el tribunal.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso que han superado la prueba se hará pública en el tablón de anuncios del lugar de actuación del tribunal.

Los interesados podrán presentar contra la misma, en el plazo de 2 días a partir del siguiente al de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, al que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, el tribunal hará públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos. Dicha publicación se llevará a cabo en los tabloneros de anuncios del lugar de actuación del tribunal, entendiéndose efectuado con ella el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada, no será devuelta a los participantes y quedará en poder de la Administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992.

### **8.2 Calificación de las partes de la prueba de la fase de oposición.**

Cada una de las tres partes de que consta la prueba se calificará de 0 a 10 puntos.

Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener, en cada parte de la misma, al menos la mitad de la calificación máxima establecida, siendo la puntuación final el resultado de ponderar en un 40% la puntuación obtenida en la primera parte y en un 30% cada una de las otras dos partes.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la prueba, el tribunal hará pública, en los tabloneros de anuncios del local donde actúe, las puntuaciones obtenidas por todos los participantes.

## **9. Superación de las fases de oposición y concurso.**

9.1 Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas.

Para la obtención de la puntuación global, el tribunal ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.2. El tribunal agregará, una vez ponderadas, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinará los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.1 de la presente base.

9.3 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que aparecen en la presente convocatoria.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo I de la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo I de la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar los aspirantes seleccionados, éstos se resolverán mediante una prueba complementaria ante el tribunal, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que los que forman la parte B del temario oficial, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.4 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo y, por tanto, aprobado mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.5 Finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, el tribunal elaborará la lista de aspirantes seleccionados, que se ordenará por la puntuación obtenida y que se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y de sus Direcciones Territoriales. Un ejemplar de la misma se elevará al órgano convocante, con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

9.6 Contra el acto del tribunal por el que se aprueba la lista de aspirantes seleccionados, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la



lista en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992 en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.7 La declaración de prórroga en la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

## **10. Presentación de documentos**

10.1 En el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica original( con una antigüedad máxima de tres meses), o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y certificación de pago de los derechos de expedición del título (Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia). En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI).

d) Fotocopia compulsada del título, certificado o diploma, alegado para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, en el caso de haber alegado la exención.

e) Certificación u hoja de servicios de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte o del Ministerio u organismo del que dependa, para acreditar la

pertenencia a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con una antigüedad mínima de seis años y una experiencia docente de igual duración.

10.2. Los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## **11. Nombramiento de funcionarios en prácticas**

Por la Dirección General de Personal Docente se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados. Estos aspirantes deberán realizar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos que no se incorporen a los mismos.

## **12. Fase de prácticas**

12.1 La evaluación de la fase de prácticas deberá garantizar que los aspirantes posean la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al cuerpo de Inspectores de Educación. La duración de la misma será de cuatro meses, y su desarrollo será regulado mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente

El tribunal actuará como comisión calificadora que evaluará la fase de prácticas y garantizará que los aspirantes poseen las capacidades necesarias para el ejercicio de la inspección y se referirá tanto al ejercicio profesional como a las actividades de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

Finalizada la fase de prácticas, la comisión calificadora será la encargada, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, con la calificación de apto o no apto.

12.2 Los aspirantes que no superen la fase de prácticas por haber sido declarados no aptos, podrán incorporarse con los aspirantes seleccionados de la siguiente promoción que se convoque, para repetir, por una sola vez, la realización de la fase de prácticas, en cuyo caso el número de orden que ocupará será el inmediatamente siguiente al que corresponda al último de los aspirantes seleccionados. Los que no se incorporen para repetir la fase de prácticas o aquellos que sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

12.3. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas de dicho cuerpo, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

### **13. Nombramiento de funcionarios de carrera**

13.1 Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del proceso selectivo, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y se remitirán las listas de ingresados en los diferentes cuerpos al Ministerio de Educación y Ciencia, que procederá al nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo llevado a cabo por la presente convocatoria.

13.2. Destino en propiedad definitiva. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 d) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, acudiendo con carácter forzoso al concurso, conforme dispone el artículo 2, en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

#### **Normas Finales**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta Orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Conseller de Cultura, Educación y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, **de marzo** de 2007  
EL CONSELLER DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Alejandro Font de Mora Turón

## ANEXO I

### **BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

Los aspirantes no podrán alcanzar mas de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

#### **I. Trayectoria profesional (Hasta un máximo de tres puntos).**

##### 1.1 Trabajo desarrollado.

1.1.1 Por cada año de experiencia docente que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente: 0,500 puntos.

Por cada mes: 0,0416 puntos

*Documentación acreditativa:*

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o de otra administración educativa, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.1.2 Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior: 0,500 puntos.

Por cada mes: 0,0416 puntos

*Documentación acreditativa:*

Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Administración Autonómica u órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o de otra administración educativa, haciendo constar toma de posesión y cese.

##### 1.2 Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos: 2,000 puntos.

Por este apartado se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la LOE.

#### **II. Ejercicio como Inspector accidental (máximo 3 puntos).**

2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector accidental: 0,7500 puntos.

Por cada mes: 0,0625 puntos.

*Documentación acreditativa:*

Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por la Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o del resto de administraciones autonómicas en el que conste la fecha y la toma de posesión y de cese o continuidad en su caso.

Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión. No serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

### **III. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (máximo 3 puntos).**

3.1 Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada: 0,750 puntos.

3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:

3.2.1 Por cada año como vicedirector, jefe de estudios, secretario o vicesecretario: 0,500 puntos.

3.2.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento o como Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria o Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas: 0,100 puntos.

*Documentación acreditativa:*

Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por la Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o del resto de administraciones autonómicas en el que conste la fecha y la toma de posesión y de cese o continuidad en su caso.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

### **IV. Preparación científica y didáctica y otros méritos (máximo 2 puntos).**

4.1 Preparación científica y didáctica (máximo 35% de la puntuación asignada a este apartado).

4.1.1 Por cada título de licenciado, arquitecto o ingeniero distinto del alegado para el acceso: 0,200 puntos.

*Documentación acreditativa:*

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

4.1.2 Por cada título de doctor: 0,500 puntos.

*Documentación acreditativa:* Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título de Doctor o certificación de abono de derechos de expedición (Orden 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia).

4.2 Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora. (máximo 25% de la puntuación asignada a este apartado IV).

Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora.

- Por cursos de 20 horas: 0,100 puntos por curso.
- Por cursos de más de 20 horas: 0,200 puntos por curso.

*Documentación acreditativa:*

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la homologación o reconocimiento; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

4.3 Conocimiento de idiomas (máximo 15% de la puntuación asignada a este apartado IV ).

- Por cada ciclo elemental de la Escuela Oficial de Idiomas: 0,100 puntos.
- Por cada certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas: 0,200 puntos.

*Documentación acreditativa:*

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

**NOTAS:**

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado.



## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN JURADA O PROMESA

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, y con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Fecha y Firma:

**ANEXO/ANNEX III**  
**DECLARACIÓN DE MÉRITOS PRESENTADOS**  
**DECLARACIÓ DE MÈRITS PRESENTATS**

CUERPO/COS

ESPECIALIDAD/ESPECIALITAT

NOMBRE/NOM

DNI

TITULACIÓN ALEGADA PARA INGRESO EN EL CUERPO/  
*TITULACIÓ AL·LEGADA PER A L'INGRÉS EN EL COS*

Subapartados <i>Subapartats</i>	Documentación aportada/ <i>Documentació aportada</i>
1.1.1	
1.1.2	
1.2.	
2.	
3.1.	
3.2.1.	
3.2.2	

4.1.1	
4.1.2	
4.2	
4.3	

Fecha/Data

Firma del interesado/*Signatura de l'interessat*

## ANEXO IV

Para la exención de la prueba de Valenciano:

- Licenciado en Filología, Sección Hispánica (valenciano).
- Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana).
- Diploma de Mestre de Valencià.
- Certificado de Capacitació.
- Certificado de Aptitud para la enseñanza en Valenciano.
- Certificado de Grado Superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado de Grado Medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado universitario que acredite haber superado el Nivel II del Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no universitario.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado académico de haber superado el Certificado de Aptitud de Valenciano, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Certificado académico de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos de la Formación Profesional.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos del Bachillerato.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Para la exención de la prueba de castellano:

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato (BUP) o Bachillerato (LOGSE) expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español.
- Diploma de Español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de español para los extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

## ANEXO V/ ANNEX V

### EXENCIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA *EXEMPCIÓ PROVA DE CONEIXEMENT DELS IDIOMES OFICIALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA*

Nombre/Nom: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.1.2.3 de la Orden de convocatoria, declaro bajo juramento o promesa estar exento de la realización de la prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, por estar en posesión de las titulaciones que a continuación indico, comprometiéndome a acreditarlo documentalmente en el caso de superar el procedimiento selectivo.

*De conformitat amb el que disposa la base 7.1.2.3 de l'Orde de convocatòria, declare mitjançant jurament o promesa estar exempt de la realització de la prova de coneixement dels idiomes oficials de la Comunitat Valenciana, per estar en possessió de les titulacions que a continuació indique, compromentent-me a acreditar-ho documentalment en el cas de superar el procediment selectiu.*

#### **1. Para la prueba de valenciano/ Per a la prova de valencià:**

- Licenciado en Filología, Sección Hispánica (valenciano)/*Llicenciat en Filologia, Secció Hispànica (valencià).*
- Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana)/*Llicenciat en Filosofia i Lletres, divisió Filologia (Filologia Valenciana).*
- Diploma de Mestre de Valencià/*Diploma de Mestre de Valencià.*
- Certificado de Capacitación/Certificat de Capacitació.
- Certificado de Aptitud para la Enseñanza en Valenciano/Certificat d'Aptitud per a l'Ensenyament en valencià.
- Certificado de Grado Medio o Superior de la JQCV/Certificat de Grau Mitjà o Superior de la JQCV.
- Certificado universitario que acredite haber superado el nivel II del Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no Universitario/Certificat universitari que acredite haver superat el Nivell II del Pla de Formació Lingüístico-Técnica en Valencià del Professorat no Universitari.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su didáctica/Certificat universitari que acredite haver superat el curs Superior dels Cursos de Lingüística Valenciana i la seua Didàctica.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su didáctica/Certificat universitari que acredite haver superat el curs Mitjà dels Cursos de Lingüística Valenciana i la seua Didàctica.
- Certificación académica de haber superado el Certificado de Aptitud en Valenciano expedido por las EOI/Certificat acadèmic d'haver superat el Certificat d'Aptitud de Valencià expedit per les EOI.
- Certificación académica de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano expedido por las EOI/Certificat acadèmic d'haver superat el Cicle Elemental de Valencià, expedit per les EOI.

- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU/*Acreditació d'haver cursat i aprovat Valencià en almenys tres cursos d'entre BUP i COU.*
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos de la FP/*Acreditació d'haver cursat i aprovat Valencià en tots els cursos de la FP.*
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos del Bachillerato/*Acreditació d'haver cursat i aprovat Valencià en tots els cursos de Batxillerat.*
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002/*Haver obtingut la qualificació d'apte en la prova corresponent a les oposicions convocades a partir de l'any 2002.*

**2. Para la prueba de castellano/ *Per a la prova de castellà:***

- Titulación universitaria expedida por una Universidad española/*Titulació universitària expedida per una universitat espanyola.*
- Título de Bachillerato (BUP o LOGSE) expedido por el Estado español/*Títol de Batxillerat (BUP o LOGSE) expedit a l'Estat espanyol.*
- Título de Técnico especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español/*Títol de Tècnic Especialista (FP2) o Tècnic Superior expedit a l'Estat espanyol.*
- Diploma de español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de español para extranjeros expedidos por las EO/*Diploma d'Espanyol com a Llengua Estrangera (nivell superior) o Certificat d'Aptitud d'Espanyol per a Estrangers expedit per les EO.*

Fecha y firma/ *Data i signatura*